

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8901

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º y 2 de Enero)

Núm. 27

Gobierno Civil

Anuncio

MINAS.—Siendo de urgente necesidad la constitución de la «Cámara Minera» de esta Provincia, he dispuesto con tal objeto, convocar a los Señores propietarios y explotadores de minas en ella, a una reunión que se verificará el sábado 12 del mes corriente a las doce en este Gobierno Civil.

Debo al mismo tiempo significarles la importancia de su puntual asistencia a dicha reunión, a fin de evitar la imposición de sensibles sanciones que pudieran derivarse.

Y no conociendo el domicilio de los Señores interesados que a continuación se expresan se les hace por el presente BOLETIN OFICIAL la notificación procedente.

D. Eduardo Fontserre Mestres, Don Antonio Macia Forés y Don Jacinto Vinas Muxi, vecinos de Barcelona y Don Froilan Mir Vallés vecino de Cañada (Teruel).

Palma 3 de Enero de 1924.

El Gobernador
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Enero de 1924 para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se

aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Portugal 5 enteros 196 milésimas; Austria, 0 enteros 11 milésimas; Checoslovaquia, 22 enteros 453 milésimas; Brasil, 25 enteros 280 milésimas; siendo la cotización correspondiente a Alemania de 1 entero 631 milésimas por bilión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 10 y Real orden de 11 de Agosto de 1920,

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Noviembre al 23 de Diciembre del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Enero de 1924, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 47 enteros 62 céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 de Diciembre)

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Presidencia de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y defraudación se dice a este Ministerio con fecha de ayer, lo que sigue:

Excmo. Sr.: En ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y defraudación, de mi Presidencia, en sesión celebrada en 19 del corriente mes, me dirijo a V. E. en supección de que se digna disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias del Reino,

con excepción de la de Canarias, se acuerde la inserción en los BOLETINES OFICIALES del Real decreto de 13 de Noviembre del corriente año (Gaceta del 14 de Noviembre), con el fin de que por todas las Autoridades se conozca el contenido de dicha disposición y se preste a los señores Delegados regios el auxilio y cooperación en la misma dispuesto.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de... (Gaceta 30 de Diciembre)

INSTRUCCION PUBLICA

Bellas Artes

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en suspenso el cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 26 de Septiembre último, relativa a la situación de los Colegios privados de Primera enseñanza, prorrogada en 23 de Octubre siguiente, para dar lugar a que se extingue el precepto a dictar que armonice la conveniencia de lo mandado, con la necesidad de evitar el cierre inmediato de numerosas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta 1.º de Enero)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último sobre el régimen de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas, se han recibido en este Ministerio numerosas comunicaciones, y examinadas convenientemente se viene en conocimiento de las dudas sugeridas por dicha soberana disposición y de las interpretaciones diversas que se la están dando.

Se refieren principalmente tales dudas al régimen de cafés económicos y bares, al cierre de las horas para comidas, al régimen de días festivos no domingos y a si debe equipararse o no en la reglamentación de la jornada mercantil los establecimientos que poseen dependencia y los que están servidos por sus propios dueños o familia de éstos.

Con el fin de resolver de una vez para siempre todas estas dudas, reuniendo de un solo cuerpo de doctrina lo dispuesto en las aclaraciones sucesivas que se han venido dando a la Real orden de 9 de Agosto último; y

Considerando que la Real orden de 9 de Agosto de 1923 no ha hecho sino recordar preceptos esencialmente contenidos en la ley de 4 de Julio de 1918, toda vez que las tabernas y establecimientos de expendición de bebidas alcohólicas son de las que tienen que someterse a los preceptos generales de apertura y cierre, durante éste doce horas consecutivas en los días del lunes al sábado, con facultad de diferirse el cierre media hora los sábados, y fijando las horas las Juntas locales de Reformas Sociales;

Considerando que en el artículo 7.º, letra A), párrafo tercero del Reglamento de ley de Descanso en domingo, y en el Real decreto de 24 de Enero de 1903 hay preceptos sustantivos y adjetivos bastantes para la clasificación de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en tabernas y casas de comidas, y que en los demás establecimientos similares lo que debe buscarse es el acoplamiento a uno de esos tipos de la clasificación, según ha hecho de un modo claro la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de Noviembre de 1923 (Gaceta del 10);

Considerando que con posterioridad a la ley de 4 de Julio de 1918 se ha difundido la especulación del comercio que se conoce con el nombre de bares, que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, y en los cuales se expende también algunos artículos de comer y refrescos; en establecimientos que, por su índole y necesidades que median, no pueden ni deben equipararse a las tabernas; pero que requiere una especial vigilancia en la inspección, para que no se disfrazen de bares comercios que sean sólo tabernas;

Considerando que según el artículo 11 de la ley reguladora de la Jornada mercantil, las horas de descanso para las comidas han de ser fijas, que fijaran las Juntas locales de Reformas Sociales, determinando también estos organismos si deben o no clausurarse los establecimientos durante ellas; pero que ese límite de dos horas para la comida de la dependencia es un límite mínimo, que no excluye el que se conceda más, siempre que en ello convengan patronos y dependientes y que no se altere la regla de doce horas consecutivas de cierre en los establecimientos no exceptuados, pues así se deduce de su aplicación a éstos del espíritu que informa el artículo 9.º de la ley citada, al consentir pactos más favorables al descanso las condiciones presentadas en aquélla; Considerando que la jornada mer-

cantil no es solamente precepto que de ba tenerse en cuenta cuando existe dependencia, sino que ha de aplicarse con generalidad y critero un forme, tanto para evitar que el Estado, órgano su premo del Derecho, ampare sin intención competencias mercantiles producidas en condiciones desiguales como para que tenga efectividad la función inspectora:

Considerando que las precauciones tomadas por el legislador en el artículo 6.º del Reglamento del Descanso dominical para evitar competencias desleales por partes de los establecimientos que venden artículos permitidos y prohibidos, han sido incorporados a la ley de Jornada mercantil en su artículo 17 y el Reglamento para la aplicación de la misma en su artículo 23:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas están sometidas a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado pudiendo diferirse media hora dicho cierre los sábados, sin perjuicio del derecho a la jornada de ocho horas que tiene reconocido la dependencia mercantil.

2.º Las horas de apertura y cierre las fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, y donde éstas no existan el Alcalde.

3.º En las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales, donde las haya, podrán autorizar la apertura de las tabernas en domingo y por el número de horas que estimen oportuno cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

4.º De las doce horas comprendidas entre las de apertura y las de cierre habrán de dedicarse dos a la comida de la dependencia, y las Juntas locales de Reformas Sociales, o los Alcaldes donde no las hubiere, determinarán si deben o no clausurarse las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas durante esas dos horas.

5.º El régimen de apertura y cierre de las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas es independiente de que dichos establecimientos estén servidos por sus dueños, familia de éstos o dependencia, y las horas fijadas por las Juntas locales, o los Alcaldes en su caso, se observarán con escrupulosidad y carácter uniforme para toda esa clase de concesiones.

6.º Las casas de comidas, cafés y cafés económicos no están comprendidos en los preceptos de la Real orden de 9 de Agosto de 1923, sino que gozan de la excepción determinada en el artículo 3.º, inciso 8.º de la ley de 4 de Junio de 1918.

7.º Los bares se considerarán como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas.

8.º La clasificación de establecimientos para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares se harán por los Alcaldes oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales, y contra la providencia de dicha Autoridad se podrá apelar ante el Gobernador, quien resolverá oyendo a la Junta provincial de Reformas Sociales, concediéndose a su vez recurso de alzada contra la providencia del Gobernador. Dicho recurso se interpondrá ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

9.º Los patronos y dependientes de las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas podrán pactar el cierre para las comidas de un tiempo mayor que el de las dos horas fijadas por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero eso no podrá desvirtuar el cierre de doce horas consecutivas previsto para los establecimientos no exceptuados en el artículo 1.º de la ley de 14 de Julio de 1918.

10. Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al copeo vino ni bebidas alcohólicas de la expendidas por las tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas.

11. Los Inspectores del Trabajo y Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les están encomendadas a la inspección por las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

12. La acción para corregir o castigar estas infracciones será pública.

13. Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con carácter general, debiendo los Gobernadores civiles publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias para conocimiento de todas las Juntas de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho

FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 2 de Enero)

SEGUNDA PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 20 de la carretera de San José a Cala Portinatx cuyo presupuesto asciende a 31.580'15 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.575 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 71 al 78 de la carretera de Palma a Capdepéra cuyo presupuesto asciende a 26.544'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.025 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en pa-

papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia cuyo presupuesto asciende a 23.718'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.135 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de Palma a Estelench cuyo presupuesto asciende a 49.170'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 2.455 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia cuyo presupuesto asciende a 32.513'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.625 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento

y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 19 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa cuyo presupuesto asciende a 49.078'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo de 1926 y la fianza provisional de 2.450 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de San José a Cala Portinatx cuyo presupuesto asciende a 18.372'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 940 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 25 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Ibiza a San Antonio, cuyo presupuesto asciende a 26.737'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.335 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta o en papel común con una póliza de igual precio.

Madrid 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquinetto.

Núm. 44

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

El día 7 del actual y sucesivos de once a doce y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón número 12 vencimiento treinta y uno de Diciembre de 1923 último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de Junio de 1917 y autorizados por B. O. del Ministerio de la

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que la exaccion por la Hacienda de los impuestos sobre la renta de Bienes de Propios, el arbitrio de Pesas y Medidas y el impuesto de Pagos, pueda verificarse en esta provincia con completa seguridad, se previene a los Ayuntamientos y a las Entidades propietarias de bienes de aquella clase situados en la misma, que deberán ajustarse, en todo cuando se refiera el pago de los expresados impuestos, a las prevenciones siguientes:

Los Ayuntamientos que posean Bienes de Propios o tengan consignada alguna cantidad en sus presupuestos de ingresos para el corriente ejercicio por el arbitrio de Pesas y Medidas, y las Entidades propietarias de bienes de aquella clase y unos y otras cuando hagan pagos, en la primera quincena del corriente mes, remitirán a esta Administración un certificado expresivo de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior y de la cantidad que hayan satisfecho por la contribución territorial correspondiente a los Bienes de Propios, cuya cantidad habrá de deducirse del importe de estos ingresos al practicar la liquidación, como dispone la descripción 4.ª de la R. O. de 24 de Julio de 1897.

Remitirán también dichas Entidades en el mismo tiempo antes citado una certificación de los Pagos verificados en el trimestre anterior con separación de los sujetos al impuesto y los exceptuados del mismo según determina el artículo 17 del Reglamento de Pagos.

Esta Administración confía en que las Corporaciones anteriormente citadas cumplirán con exactitud y puntualidad lo prevenido en la presente circular en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Palma 2 de Enero de 1924.—Mateo Ros.

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Diciembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.510'40 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Enero de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Tomás Bibiloni, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Tomás Bibiloni, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Tomás Bibiloni, es hijo de Juan y de Catalina, cuenta 23 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, estatura 1'530 metros.

En Santa Eugenia a 3 Enero 1924.—El Alcalde, Sebastian Liabrés.

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastian Gelabert Sanz, apodado Quiñat, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Guillermo y de Esperanza, casado, Alcaide, para

sional, y la otra después de la definitiva.

8.ª El contrato que se celebre se entenderá ajustado a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha Ley.

9.ª Para los datos de carácter técnico que a los concursantes interese conocer podrán éstos acudir a la Oficina de Construcciones civiles, en donde se les proporcionará copia del plano de emplazamiento de la cocina y departamento de baños.

10.ª Las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y llevando, además, adherido un sello provincial de una peseta, se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, en los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez a las doce horas.

11.ª La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime mas ventajosa y el de rechazarlas todas si así lo juzga procedente.

12.ª Cualquier cuestión legal que se suscite será sometida a los Tribunales de esta ciudad.

Palma 3 de Enero de 1924.—El Presidente, Pedro Mataró.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión que la Excm. Diputación provincial de Baleares celebró el día 5 de Febrero de 1923.

Bajo la presidencia del Presidente de la Diputación Don Jaime Mora y asistiendo los Sres. Planas, Servera, Contesti, Llobera (D. P.), Sampol, Aizina, Morales, Wallis, Juan, Vidal (D. J.), Llisteras, Sijar, Vidal (D. S.) y Mataró, Secretario, fueron aprobados el acta de la sesión anterior, el extracto de los acuerdos tomados en la misma que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL, la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al mes de Febrero y el presupuesto de gastos e ingresos formado por la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento en Ibiza para el ejercicio económico 1923-24.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda un oficio del Presidente de la Junta de Patronato del Museo Provincial de Bellas Artes, interesando contribuya la Diputación a los gastos de un cierre de cristales para los ventanales de la Lonja.

Se acordó desestimar una instancia de D.ª Rosario Moreno Gomez, Regente de la Escuela práctica de niñas agregada a la normal Superior de Maestras de esta provincia, solicitando una gratificación de 500 pesetas.

Se acordó acudir a la información abierta acerca de la conveniencia de modificar los preceptos del nuevo Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras del Puerto, en el sentido de que se dé nueva redacción a su artículo 8.º suprimiendo la exclusión que para poder desempeñar funciones presidenciales respecto a los Vocales que ostentan carácter oficial o representativo.

Por unanimidad se acordó: 1.º Suprimir la plaza de Auxiliar mecanógrafo que figura en la plantilla del personal de Secretaría adscrita al negociado de Beneficencia y Sanidad.—2.º Restablecer la plaza de Auxiliar de la Depositaria con el haber anual de 2,600 pesetas y la obligación de sustituir al Depositario en sus ausencias y enfermedades, a cuyo efecto deberá constituir una fianza de 8,000 pesetas en metálico o efectos públicos.

Se acordó adicionar a la plantilla del personal de la Contaduría de fondos provinciales una plaza de Auxiliar mecanógrafo taquígrafo con el haber anual de 1,400 pesetas.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se propone:

1.º Que a efectos del pago de las estancias, que a excepción de los pobres de solemnidad, deben satisfacer todos los acogidos en el Manicomio provincial y procurando obtener por promedio de 2'50 pesetas diarias por asilado se seña en diferentes categorías con arreglo a los medios económicos del enfermo o de su familia, con aplicación a lo que con respecto a alimentos entre parientes dispone el título 4.º del libro 1.º del Código civil.

Debiendo procederse, una vez fijado las normas que se proponen, a la revisión de los expedientes de todos los acogidos en el Manicomio con objeto de señalarles, con arreglo a ellas, la pensión que deben satisfacer.

2.º Que se regularice el ingreso de los acogidos en los diferentes Establecimientos promediando un número anual en cada uno con arreglo a sus disponibilidades. Es decir, calculando el número de individuos que se pueden mantener en la Casa de Misericordia y en la Inclusa y con un margen de un 10 por 100 de aumento fijar el número anual de ingresos; adaptándolo lo mas posible a la cantidad consignada.

Aplicar las mismas normas aun que con un margen de mayor elasticidad, por su carácter particular, en el Hospital.

3.º Contratar por medio de subasta o concurso el suministro de la alimentación condimentada a los asilados de la Casa de Misericordia y del Manicomio.

4.º Designar una comisión de Señores Diputados para que estudie y proponga la manera de hacer efectivas llevándolas a la práctica, caso de que la Diputación las acepte, las anteriores normas.

Después de cuya lectura preguntó el Sr. de Vidal que condiciones eran las que figurar en las subastas o concursos para contratar la alimentación de los asilados.

El Sr. Presidente contestó que estas condiciones no pueden hoy fijarse porque ellas precisamente es lo que ha de constituir el principal estudio de la Comisión de Sres. Diputados que para ocuparse de este asunto se ha de designar según en el mismo dictamen se propone.

En principio se trata, añadió, de establecer el régimen de que el contratista suministre la alimentación a los asilados ya condimentada, en vez de, como ahora se hace, adquirir en crudo los diferentes artículos que luego se condimentan en las cocinas de los respectivos Establecimientos.

El Sr. de Vidal insistió en su criterio de que en el acuerdo que hoy se adopte debían aprobarse las condiciones que han de regir en las subastas o concursos a que el mismo se refiere, y pidió constaran en acta estas manifestaciones.

Contestándole el Sr. Presidente que así se haría.

Y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se procedió a la votación del dictamen que resultó aprobado por unanimidad.

En igual forma quedó acordado conceder un voto de confianza a los Señores Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión Provincial para la designación de los Sres. Diputados que han de integrar la Comisión de que trata la última de las bases aprobadas.

Por unanimidad también y sin discusión alguna fueron aprobados: el proyecto de presupuesto provincial para el próximo ejercicio económico 1923-24 y el repartimiento formado por la contaduría en el que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones consignadas en dicho presupuesto.

Accediendo a lo solicitado por el Señor Juan Boud se acordó concederle 2 meses de licencia para que pueda ausentarse de esta capital.

Y se levantó la sesión. Palma 31 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Pedro Mataró.

Gobernación de 5 de Septiembre del mismo año.

Palma 4 de Enero de 1924.—El Presidente, Pedro Mataró.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en la sesión que tuvo lugar el día 31 de Diciembre último, se anuncia concurso público para proveer mediante oposición una plaza de Profesor de número del Hospital provincial de esta ciudad, correspondiente a la Sección de Cirugía, dotada con el haber anual de 2,600 pesetas.

Son condiciones precisas para aspirar a dicha plaza las de ser español y tener cumplida la edad de 25 años, la de ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y la de observar buena conducta moral; requisitos que se justificarán con la certificación de nacimiento, con el título académico o certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida o con sus copias notariales y con el certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva con fecha posterior a la de este anuncio.

Las instancias documentadas habrán de presentarse en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de quince días hábiles que finirá el día 24 del corriente a las trece.

Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de 22 de Julio de 1864.

Palma 3 de Enero de 1924.—El Presidente, Pedro Mataró.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en sesión que tuvo lugar el día 31 de Diciembre último, se anuncia público concurso para dotar de un termo sifón la cocina de la Inclusa de esta ciudad, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Es objeto del concurso el suministro y montaje de un termo sifón en la cocina de la Inclusa, capaz para servir el departamento de baños del mismo Establecimiento.

2.ª Los concursantes acompañarán a sus proposiciones, además del presupuesto, una memoria detallada, haciendo constar la cabida del depósito condensador, rendimiento por hora, que no podrá ser inferior a seiscientos litros y temperatura de agua a la salida de las cañerías en el departamento de baños.

3.ª Los gastos que ocasionen las obras de albañilería necesarias para la instalación de que se trata, serán de cuenta de la Diputación, pero irán a cargo del adjudicatario los trabajos necesarios para el empalme de la instalación con las actuales cañerías del departamento de baños a efectos del debido funcionamiento de todas las pilas y demás accesorios en el existentes.

4.ª Para responder de la perfecta instalación y buen funcionamiento del aparato objeto de este concurso, el adjudicatario vendrá obligado a constituir en la Caja provincial, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, una fianza equivalente al 10 por 100 del total importe de la instalación.

5.ª Hecha la adjudicación, el adjudicatario deberá dar comienzo a los trabajos de instalación en un plazo que no podrá exceder de quince días a contar de aquel en que se le notifique.

Empezados dichos trabajos el adjudicatario quedará obligado a dejarlos terminados dentro del término de un mes.

6.ª Terminada la instalación se procederá a la recepción provisional y a partir de esta fecha empezará a contarse el plazo de garantía.

Este será de dos meses y a su terminación una vez hecha la recepción definitiva, le será devuelta al interesado su fianza.

7.ª El importe total de la cantidad por la que se haya hecho la adjudicación será satisfecha en dos plazos: una mitad al efectuarse la recepción provi-

4
 ral y vecino de esta ciudad, caserío de Son Sardina y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre abusos deshonestos, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
 Por tanto: se encarga a las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y, conseguido, lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.
 Dado en Palma de Mallorca a dos de Enero de mil novecientos veinticuatro. — Maximiano Bravo. — El Secretario, Pedro Alomar.

Núm. 2757

D. Guillermo Janer Servera, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de Baleares.

Cerifico: Que en los autos juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Miguel Obrador y Lidia de esta vecindad, como mandatario de D. Juan y D. Antonia Aizine y Socias, contra María Font y Gayá sus herederos y sucesores de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de censo; el Tribunal Municipal con fecha diez y seis del actual pronunció en los expresados autos una sentencia cuyo fallo es como sigue: — Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos a la demandada María Font y Gayá sus herederos o sucesores de ignorado paradero, a que dentro de diez días de ser firme esta sentencia, satisfaga al actor en la representación que obtenga diez cuarteras, cinco barcillas y tres almudes de trigo, con más cuatro gallinas y un tercio de gallina o su equivalencia en metálico importe de doce

últimas pesones del censo que se reclama en estos autos y al pago de las costas de este juicio. — Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos; y que por la rebeldía de dicha demandada sus herederos o sucesores se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Jaime Mas. — Miguel Barceló. — P. Oliver. — Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la dicta estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario doy fe. — Guillermo Janer.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Señor Juez Municipal sellada y firmada en Felanitx a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y tres. — Guillermo Janer. — Visto bueno. — Jaime Mas.

Núm. 32

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza, Santa Ana n.º 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse sea obligarse a poner los artículos que ofrecen al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.
 Mahón 2 de Enero de 1924. — Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite vacuum, Grasa con sistemas, Botes de kauri, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbon vegetal.

Núm. 2797

Don Miguel Vázquez Martínez, Alferez de Navío de la E. R. A., Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx y Juez Instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscripto Antonio Busch y Alemany, natural y domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Guillermo y de Ana, soltero y de profesión marino y su edad 19 años, señas personales: Cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente estrecha, nariz regular, boca grande, barba naciente, color sano, otras particulares ninguna, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de esta publicación se presente al Comandante de su Trozo, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, por su falta de presentación el día 20 del actual, según lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería de la Armada, advirtiéndole que de no presentarse a tal fin, dentro del plazo que se le señala, será declarado profugo.

Andraitx 29 Diciembre de 1923. — Miguel Vázquez.

Núm. 2798

D. Miguel Vázquez y Martínez, Alferez de Navío de la E. R. A., Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx y Juez Instructor del mismo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al inscripto Pedro (Antonio) Mandiego y Alemany, natural y domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Jaime y Magdalena, de 19 años de edad, soltero y de profesión cocinero, cuyas se-

ñas son: cuerpo fuerte, ojos y cejas negras, pelo castaño, frente espaciosa, nariz y boca regular, barba lampiño, color blanco, otras particulares ninguna, para que en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de esta publicación, se presente al Comandante de su Trozo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, por su falta de presentación el día 20 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de Marinería de la Armada, advirtiéndole que de no verificarlo a tal fin dentro del plazo que se le señala, será declarado profugo.

Andraitx 29 Diciembre de 1923. — Miguel Vázquez.

Núm. 1

REQUISITORIA

Bastard Servera Bernardino, hijo de Bartolomé y de María, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veintres años de edad, estatura un metro seiscientos diez y siete, color sano, pelo negro, cejas a pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba creciente, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Palma, procesado por falta de deserción con motivo de no haberse presentado una vez terminado la licencia por enfermo que disfrutaba; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número 61 Don José Moragues Cabot residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 29 de Diciembre 1923. — El Comandante Juez instructor, José Moragues.

DP.ª DEL AYUT.º VILAFRANCA DE BONANY

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior..	4462'71	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..		
CARGO.	4462'71	
Data pagos verificados en igual trimestre.	882'05	
Existencia para el trimestre que sigue.	3580'66	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	4462'71		4462'71
Rc. para cub. el déficit.			
Valores fuera presupt.			
Cargo pesetas.		4462'71	4462'71
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		607'50	607'50
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		172'10	172'10
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.		91'70	91'70
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.		10'75	10'75
Imprevistos.			
Valores fuera presupt.			
Data pesetas.		882'05	882'05

En Vilafraica de Bonany a 24 de Julio 1923. — El Depositario, Miguel Oliver. — El Secretario Contador, Antonio Gomis. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Barceló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTELLENCHS

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior..	1269'86	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	2048'08	
CARGO.	3317'94	
Data pagos verificados en igual trimestre.	1621'44	
Existencia para el trimestre que sigue.	1696'50	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.		2'14	2'14
Montes.			
Impuestos.		110'00	110'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		100'00	100'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.		1835'94	1835'94
Cs fuera de presupt.			
Cargo pesetas.		2048'08	2048'08
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		892'52	892'52
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.		250'00	250'00
Obras públicas.		100'00	100'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		378'92	378'92
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		1621'44	1621'44

En Estellenchs a 30 de Junio de 1923. — El Depositario, Juan Coll. — El Secretario-Contador, Bernardo Coll. — V.º B.º — El Alcalde, Bartolomé Baiguer.

DEP.º DEL AYUNTAMIENTO DE ALARO

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior..	642'74	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	13753'57	
CARGO.	14396'31	
Data pagos verificados en igual trimestre.	10055'97	
Existencia para el trimestre que sigue.	4340'34	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		167'50	167'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		642'74	642'74
Rc. para cub. el déficit.		13586'07	13586'07
Resultas.			
Cargo pesetas.		14396'31	14396'31
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.		4341'64	4341'64
Instrucción pública.		220'00	220'00
Beneficencia.		1541'40	1541'40
Obras públicas.		18'00	18'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		3919'93	3919'93
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		15'00	15'00
Resultas.			
Data pesetas.		10055'97	10055'97

En Alaro a 5 de Julio de 1923. — El Depositario, Bernardino Guasp. — El Secretario Contador, Bernardo Jaume. — V.º B.º — El Alcalde, Sebastian Homar.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA